República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
ACCIONANTE	JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ
ACCIONADO	KIMBERLY GRACIELA CEPEDA GIRALDO, LUIS GERMAN URIBE LOPEZ y YANET ELENA SALAZAR CARDONA
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00713 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO (**SIN SENTENCIA**)

En el memorial allegado por el correo institucional, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por cuanto los demandados en el mes de abril de 2021 entregaron el inmueble objeto del proceso.

En este orden de ideas, se procederá con la terminación del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, toda vez que al haber sido entregado el inmueble objeto del proceso el día 3 de abril de 2021, de manera voluntaria por la parte demandada, se encuentran satisfechas las pretensiones incoadas dentro del libelo inicial. Se advierte que en la presente demanda no se practicaron medidas cautelares, ya que la parte demandante no allego la póliza judicial solicitada.

DECISIÓN

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO,** proceso incoado por **JAVIER OVIDIO ZULUAGA RUIZ** en contra de **KIMBERLY GRACIELA CEPEDA GIRALDO, LUIS GERMAN URIBE LOPEZ y YANET ELENA SALAZAR CARDONA,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay medidas practicadas para levantar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8228057b1f943101eed9213e4d30edb2ff74d2c98ebe54a56fedf57b412cf2d**

Documento generado en 16/12/2021 10:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica